

JUEVES, 15 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 136

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-10615 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 191/2010.*

Doña M.^a Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 191/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Rodríguez García y don Jesús Campos Allegue contra las empresas "Imanor Instalaciones, S. L.", e "Ingeniería y Mantenimiento del Norte SL", sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha orden general de ejecución y subsiguiente decreto en los que se acuerda lo siguiente:

Despachar orden general de ejecución a instancia de don José Luis Rodríguez García, don Jesús Campos Allegue contra "Ingeniería y Mantenimiento del Norte S. L.", "Imanor Instalaciones, S. L." por un importe de 3.652,45 euros de principal más 602,00 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Primero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de las apremiadas hasta cubrir los referidos importes.

En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

- "Imanor Instalaciones SL" (CIF B-39686845): BBVA; Caja Cantabria y Caixa Galicia.
- "Ingeniería y Mantenimiento del Norte S" L (CIF B-95139576): La Caixa, Caja Cantabria; Banesto; Caixa Galicia; Banco Gallego; Bancaja.

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064019110.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba remítase comunicación al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltense asimismo la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AEAT. Con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Tercero: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

CVE-2010-10615

JUEVES, 15 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 136

Líbrese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las Indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

Cuarto: Requírase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto puede interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución; en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de esta resolución y mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Conforme a la D.A. 15ª de la L.O.P.J. (L.O. 1/2009, de 3 de noviembre), caso de interponer el recurso la empresa demandada deberá constituir previamente un depósito de 25 euros en Banesto cuenta nº 3855000064019110.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Imanor Instalaciones, S. L.", extendiendo el presente edicto

Santander, 1 de julio de 2010.

La secretaria judicial,
M.ª Fe Valverde Espeso.

2010/10615

CVE-2010-10615